



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-2-2022 Derivado del expediente CT-VT/A-1-2022

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación
- Dirección General de Recursos Humanos

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente **al veintiséis de enero de dos mil veintidós.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron a través de la Unidad General de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio **330030521000447** y, mediante comunicación electrónica, la solicitud y un mensaje complementario, mismos que fueron incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrados con los folios **330030521000448** y **330030521000449**, en los que se requirió:

"1. Con que empresas ha contratado para la transmisión de series o programas extranjeros (Por ejemplo Gigantes de la Industria Americana, programas producidos por Deutsche Welle, etc.) en el Canal JusticiaTV antes Canal Judicial en los últimos 7 años y se me proporcione por esta misma vía los contratos respectivos a mi correo electrónico. Y también indicar que criterios y quien es la persona o personas que deciden que programas o series extranjeras son las que serán contratadas para ser transmitidas por JusticiaTV.

2. Cuáles son las prestaciones económicas que se le otorgan al Dr. Miguel Carbonell por conducir el programa de televisión "Ya lo Dijo la Corte" y en caso de existir contrato proporcionarlo en este correo electrónico ya sea por honorarios o salarios, en caso de ser por salarios incluir salario, prestaciones laborales, retenciones tributarias, contribuciones seguridad social, etc. Indicar que persona o personas lo seleccionó y si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa.

3. Proporcionar los títulos de todos y cada uno de los programas de televisión "Ya lo Dijo la Corte" listando todos ellos y agregarles junto a cada título, la localización de la sentencia motivo del programa, es decir, si la emitió el Pleno, la Primera Sala, la Segunda Sala, que tipo de asunto fue, número de expediente, etc.

4. Indicar la estructura legal y de funcionamiento del Canal Judicial o JusticiaTV, es decir si tiene Ley Orgánica, o reglamento interno, o manuales de operación, favor de indicarlos y proporcionarlos.



5. *Proporcionar un tabulador de nómina, es decir sueldos, salarios, prestaciones laborales, contribuciones tributarias para cada puesto de trabajo del Canal Judicial o Justicia TV, además de indicar cada puesto, si pertenecen a algún sindicato.*
6. *Proporcionar de los últimos 7 años estados financieros del Canal Judicial o Justicia TV, es decir que presupuesto le ha asignado la Suprema Corte y con que otros ingresos cuenta (por ejemplo donativos, becas, apoyos gubernamentales, etc.) y que gastos cubre como por ejemplo de operación (salarios, depreciaciones, gastos de electricidad, agua, activos intangibles, impuestos, créditos, etc.) Indicar cuantas personas prestan su servicio ya sea como servicio personal independiente o como trabajador en nómina, o estudiantes haciendo prácticas profesionales (servicio social) a Justicia TV en que puestos laboran y cuantos desempeñan dicho puesto, desglosar cuantas mujeres, hombres y rango de edad*
7. *Informar cuanto ha gastado en los últimos 7 años en activos intangibles la Suprema Corte en general y cuanto el Canal Judicial o JusticiaTV, es decir paga de regalías de diverso tipo (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes, etc.) indicar el monto, a que persona se le pagó y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivado de un contrato por licitación, adjudicación directa, etc. e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos.*
8. *Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV directamente, le han pagado en los últimos 7 años a personas morales con motivo de las transmisiones de Justicia TV (por ejemplo Asociación Nacional de Actores, Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Autores y Compositores, Sindicato de Músicos, etc.) Indicar el monto y porque concepto fue ese pago*
9. *Informar si la Suprema Corte o JusticiaTV han registrado los títulos de todos y cada uno de sus programas que transmiten al aire en TV, de sus publicaciones en páginas de internet (ya sea periódicas o no) o sus herramientas o motores de búsqueda como (JUS, JURIS LEX, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, y de publicaciones vía electrónica como libros o cuadernos electrónicos, etc.) en caso que se hayan registrado, proporcionar el certificado de registro en el INDAUTOR*
10. *Ya que JusticiaTV es un canal sin comerciales, cuáles son los criterios que la Suprema Corte utiliza para "sacar el aire" algún programa y sus fundamentos jurídicos.*
11. *Que tendría que hacer un particular, un ciudadano cualquiera para que se tome en cuenta algún programa en Justicia TV y lo produzcan."*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de enero de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-1-2022, conforme se transcribe en lo conducente a continuación:

“... 4. Requerimiento de información

En el punto 2 de la solicitud relacionado con información sobre el programa “Ya lo Dijo la Corte”, entre lo solicitado, se pide “si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa”. No obstante, en el informe de la Dirección General de Justicia TV no se advierte pronunciamiento sobre este aspecto.

Por otra parte, este órgano colegiado advierte que, respecto de los puntos 8 (pagos a personas morales por transmisiones) y 10 (criterios para “sacar” un programa) de



la solicitud, la Dirección General de Justicia TV no emite un pronunciamiento puntual que atienda lo solicitado.

En consecuencia, atendiendo al principio de máxima publicidad y que este órgano cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la **Dirección General de Justicia TV** para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, emita un pronunciamiento respecto de lo requerido en el punto 2 de la solicitud, relativo a “si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa” y, con base en los archivos que resguarda, informe puntualmente si cuenta con la información de los puntos 8 y 10 de la solicitud.

En el **punto 6** relacionado con los recursos humanos que administra la Dirección General de Justicia TV, la Dirección General de Recursos Humanos informa el número de servidores públicos adscritos, detallando el número de hombres y mujeres. No obstante, en el informe no se advierte pronunciamiento sobre el “rango de edad”.

En consecuencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, informe si cuenta con lo requerido en el punto 6 de la solicitud, relativo al “rango de edad” de los servidores públicos adscritos de la Dirección General de Justicia TV.

En el **punto 7** de la solicitud se pide información sobre los gastos en activos intangibles de la Suprema Corte y de la Dirección General de Justicia TV. Como se advierte en el antecedente VIII, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad proporcionan información y datos que están bajo su resguardo, e indicaron que resultaba necesario que la Dirección General de Justicia TV se pronunciara sobre determinada información, en particular, sobre los pagos por derechos de autor.

En ese sentido, para agotar la gestión de la solicitud de información, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Justicia TV que emitiera un informe complementario; sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Justicia TV para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita el informe que le fue requerido por la Unidad General de Transparencia por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendida la presente solicitud de información, en los términos considerando II.1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la incompetencia legal de la información, en términos considerando II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de información, en los términos del considerando II.3 de la presente resolución.



CUARTO. *Se requiere a las áreas que se indican en el considerando II.4 para que atiendan las acciones ahí precisadas...*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-16-2022 y CT-17-2022, enviados por correo electrónico de diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento a las Direcciones Generales de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y de Recursos Humanos la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación. Mediante comunicación electrónica del once de enero de dos mil veintidós, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGJTV/CA/005/2022, en el que el Coordinador Administrativo de esa instancia señaló:

“... En atención a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, de fecha 6 de enero de 2022 y al requerimiento de información de Folio PNT: 330030521000447, 330030521000448 y 330030521000449, folio interno: UT-A/0322/2021. Del resultado de la búsqueda de los archivos de las Subdirecciones Generales de Información, Producción y Operaciones y la Coordinación Administrativa adscritas a JusticiaTV Canal Judicial del Poder Judicial de la Federación para efectos de dar contestación a la solicitud de mérito, se transcribe la petición respectiva:

Se "emita un informe complementario en el que se pronuncie sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad la siguiente información:

• Monto, persona a la que se le pagó y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etc), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (SOFTWARE).

• Monto, persona a la que se le pagó y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etc), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos que se describen en el Anexo 02 derechos de autor, proporcionados por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y Recursos Materiales.

1.- Referente a los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (SOFTWARE) se desglosa la siguiente información y se adjuntan los contratos (Anexo 1):

(...)

Cabe comentar que las copias de los contratos de NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. de C.V. y de AM, Tecnología S.A. de C.V., se encuentran en posesión del área generadora de dichos documentos.

A partir del año de 2019 y a la entrada en vigor el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los



Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios Requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos fueron proporcionados los documentos en original para su resguardo.

Con el motivo de coadyuvar con el acceso a la información pública se incorporan las ligas y se adjunta el contrato 4516003680 extraído del SIA.

*2.- Respecto a los montos, personas a las que se les pagó, su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etc), fundamento jurídico y contratos, se expresa que se incorporan a este escrito la relación de contratos tomando como referencia el anexo 02 que se adjuntó al oficio UGTSIJ/TAIPDP/0054/2022, así como refiere a la nacionalidad, origen del contrato, fundamento jurídico y ligas de consulta de los contratos en comento (**Anexo 2**) ...”*

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito se adjuntaron los anexos que se mencionan en el mismo.

Asimismo, mediante comunicación electrónica del diecisiete de enero de dos mil veintidós, se remitió a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGJTV/019/2021, en el que el Director General de Justicia TV informa:

“... Con fundamento en el artículo 9 fracción XII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás aplicables, en atención oficio CT-16-2022, respecto al expediente VT/A-1-2022 de fecha 12 de enero de 2022 en el que en RESUELVE CUARTO, se requiere a las áreas que se indican en el considerando II.4 para que atiendan las acciones ahí precisadas, por lo que se aclara se la siguiente manera:

En el punto 4 del expediente en mención que recita el requerimiento de información con referencia al:

*“Punto 2 de la solicitud relacionado con información sobre el programa “Ya lo Dijo la Corte”, entre lo solicitado, se pide **“si hubo algún otro candidato para conducir dicho programa”**. No obstante, en el informe de la Dirección General de Justicia TV no se advierte pronunciamiento sobre este aspecto”.*

Se comenta que se realizó la propuesta al Dr. Miguel Carbonell y al aceptar conducir el programa de televisión “Ya lo Dijo la Corte” a título gratuito, no existió algún otro candidato.

*Respecto del punto 8 en el que se pide informar de los pagos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a personas morales por transmisiones, esta Dirección dio respuesta con el oficio DGJTV/CA/005/2022 que se adjunta al presente como **Anexo 1**.*

Respecto al punto 10 sobre los criterios para transmitir un programa en JusticiaTV dado que no es una frecuencia comercial, le informamos que los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación utiliza para “sacar el aire” algún programa es el de difundir entre la sociedad acciones emprendidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; proporcionar información clara y oportuna del quehacer cotidiano del Poder Judicial de la Federación y los órganos y áreas que lo integran, así como materiales realizados por diversas instituciones que son de interés para la comunidad jurídica y el público en general, mediante programas televisivos de alta calidad.

El fundamento es el artículo 15 fracción V del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



En el punto 7 de la solicitud se pide información sobre los gastos en activos intangibles de la Suprema Corte y de la Dirección General de Justicia TV. Como se advierte en el antecedente VIII, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad proporcionan información y datos que están bajo su resguardo, e indicaron que resultaba necesario que la Dirección General de Justicia TV se pronunciara sobre determinada información, en particular, sobre los pagos por derechos de autor.

*En oficio DGJTV/CA/005/2022 que se adjunta al presente como **Anexo 1**, se encuentra la respuesta a este punto...*

V. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio DGRH/SGADP/DRL/53/2022, en el que se informó:

“Al respecto se informa que, el rango de edad que existe entre los servidores públicos de la Dirección General de Justicia TV, es de los 24 a los 68 años de edad...”

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-2-2022** y remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-24-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



II. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-1-2022, se procede con el análisis de las respuestas emitidas.

1. Información proporcionada

a) Dirección General de Recursos Humanos

A esa instancia se le requirió para que informara si cuenta con lo requerido en el **punto 6** de la solicitud, relativo al “rango de edad” de los servidores públicos adscritos de la Dirección General de Justicia TV.

En respuesta a ello, la Dirección General de Recursos Humanos señaló que el rango de edad que existe entre los servidores públicos de la Dirección General de Justicia TV es de los 24 a los 68 años, con lo que se tiene por **atendido** el requerimiento formulado a esa instancia respecto a ese punto de la solicitud.

b) Dirección General de Justicia TV

Se le pidió que precisara, respecto al **punto 2** de la solicitud, “si hubo algún otro candidato” para conducir el programa “Ya lo Dijo la Corte”.

Al respecto, la citada Dirección General informa que se realizó la propuesta directa al Dr. Miguel Carbonell y al aceptar conducir el referido programa a título gratuito, no se contempló algún otro candidato, con lo que se **atiende** el requerimiento formulado a esa instancia respecto a este aspecto de la solicitud.

En relación con el **punto 10**, se le requirió informara cuáles son los criterios que este Alto Tribunal utiliza para transmitir algún programa y su fundamento jurídico.

Sobre este punto, la instancia requerida informa que el Canal de Justicia TV no es una frecuencia comercial, por ello, los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación utiliza para “sacar al aire” algún programa consisten en que sean para: i) difundir entre la sociedad acciones emprendidas por este Alto Tribunal; ii) proporcionar información clara y oportuna del quehacer cotidiano del Poder Judicial de la Federación y los órganos y áreas que lo integran, iii) así como materiales realizados por diversas instituciones que son de interés para la



comunidad jurídica y el público en general, mediante programas televisivos de alta calidad.

Además, se indica que el fundamento jurídico que sustenta lo anterior es el artículo 15, fracción V, del Reglamento Orgánico en materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹; que, en consideración de este Comité, debe complementarse con lo que disponen los numerales primero del Acuerdo General de Administración XIII/2019² y primero y segundo del Acuerdo General de Administración XVI/2019³, con lo cual se **atiende** este punto de la solicitud.

2. Requerimiento de información

En relación con el **punto 7** de la solicitud que pide el gasto de los últimos 7 años en activos intangibles de la Suprema Corte en general y de Justicia TV, esto es, el pago por regalías (como las de derecho de autor, software de computadoras, marcas, patentes), detallando el monto, a qué persona se le pagó y su nacionalidad, si la obligación de las regalías nace derivada de un contrato por licitación, adjudicación directa, e indicar el fundamento jurídico y proporcionar los contratos.

Al respecto, es importante precisar que las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales informaron en el expediente CT-VT/A-1-2022, del que deriva el presente asunto, los **gastos en los últimos 7 años en activos intangibles**, con información extraída del Sistema Integral Administrativo (SIA), respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017,

¹ “**Artículo 15.** El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

... V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación...”

² “**PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Dirección General del Canal Judicial, por Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

³ “**PRIMERO.** Se adscriben a la Secretaría General de Presidencia la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y la Dirección General de Comunicación Social y, por tanto, se extingue la Coordinación de Comunicación Social.

SEGUNDO. Con la finalidad de observar lo establecido en la Ley General de Comunicación Social, la Secretaría General de la Presidencia tendrá, adicionalmente, las siguientes atribuciones: I. Coordinar las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión de las actividades de la Suprema Corte; II. Coordinar, supervisar, autorizar y evaluar la Estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social de la Suprema Corte; III. Presentar para aprobación del Presidente, la difusión de mensajes extraordinarios, conforme a las leyes en materia de comunicación social; IV. Supervisar la producción y transmisión de los programas de Justicia TV; y V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Presidente.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2018, 2019, 2020 y 2021, que incluye los capítulos del gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 de todas las áreas que integran este Alto Tribunal.

Partida	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	11,917,139.35	36,759,098.20	34,201,713.79	40,870,461.26	36,120,034.62	49,378,000.08	27,247,483.71
59101 SOFTWARE	6,760,679.56	6,908,176.08	48,183.01	0.00	0.00	0.00	0.00

Asimismo, se informó sobre los gastos en los últimos 7 años en activos intangibles con información extraída del SIA, respecto de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, específicamente de la Dirección General de Justicia TV que incluye los capítulos del gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000.

Partida	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
32701 PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
59101 SOFTWARE	0.00	741,605.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Por lo que hace a derechos de autor, las referidas áreas pusieron a disposición una relación de pagos, los números de contrato y el vínculo para su consulta, y añadieron que la Dirección General de Justicia TV debía pronunciarse sobre su contenido, en particular, sobre los pagos por derechos de autor. Por ello, con la finalidad de agotar la gestión de la solicitud de información, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Justicia TV que emitiera un informe complementario en el que precisara:

- Monto, persona a la que se le pagó y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etcétera), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos efectuados durante el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (Software).
- Monto, persona a la que se le pagó y su nacionalidad, origen del contrato (licitación, adjudicación directa, etcétera), fundamento jurídico y contratos, relacionados con los pagos que se describen respecto de derechos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autor, proporcionados por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales.

Para atender lo anterior, la Dirección General de Justicia TV proporciona, respecto del gasto de 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (software), la información desglosada por monto, persona contratante, nacionalidad, origen del contrato, el fundamento jurídico y las ligas para consultar el contrato respectivo.

En similar sentido, respecto la información proporcionada en su momento por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Humanos, se informan los anteriores datos.

No obstante, de las ligas para consultar los contratos de 2016 con cargo a la partida presupuestal 59101 (software), en concreto, el contrato con AM, TECNOLOGÍA S.A. de C.V. se proporciona una liga que conduce al fallo del procedimiento de contratación, más no el contrato que se solicita.

Por otra parte, se advierte que la Dirección General de Justicia TV se pronuncia sobre la nacionalidad de los contratantes, sin embargo, este órgano colegiado no advierte, con base en la información que ha puesto a disposición, los motivos o las razones por las cuales podría resguardar dicha información.

En ese sentido, para estar en aptitud atender los **puntos 7 y 8** de la solicitud vinculados con gastos realizados por la Dirección General de Justicia TV, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Justicia TV para que, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición el contrato de AM TECNOLOGÍA S.A. DE C.V de 2016 y, por otra parte, informe las razones por las cuales podría contar con la información relativa a la nacionalidad de las personas contratantes.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección

6KJ43wwbrOLKUA5QFDhZJCQKF8A87ey9wGJag30n31E=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Recursos Humanos y parcialmente atendido por lo que hace a la Dirección General de Justicia TV, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Justicia TV, para que atienda las acciones precisadas en el considerando II.2 de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

6Kj43wwbrOLKUA5QFDhZJCQKF8A87ey9wGJag30n31E=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

6KJ43wwbrOLKUA5QFDhZJCQKF8A87ey9wGJag30n31E=